

**MODIFICA DÉCIMO PROGRAMA DE
OPERACIÓN EN ESTADO DE
FUNCIONAMIENTO REGULAR PARA LA
UNIDAD DE NEGOCIO ALIMENTADORA N°
3.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2037

SANTIAGO, 21 SEP 2009

VISTO: El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley N° 18.059, la Ley N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la **Unidad de Negocio Alimentadora N° 3**, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, **Unión del Transporte S.A.**, en adelante "el Concesionario"; todas Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los contratos de concesión, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 1266, de 7 de julio de 2006; N° 1683, de 5 de septiembre de 2006; N° 238, de 9 de febrero de 2007; N° 918, de 11 de mayo de 2007; N° 1234, de 4 de julio de 2007 y N° 1506 de 17 de agosto de 2007; los Addéndums a las modificaciones contractuales, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 349 y N° 471, ambas del 1° y 23 de marzo de 2007, respectivamente; N° 771, de 27 de abril de 2007; N° 1056, de 5 de junio de 2007; N° 1776, de 24 de septiembre de 2007 y N° 2459 de 18 de diciembre de 2007, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1585, de 31 de julio de 2009, que aprobó el Décimo Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3; el Oficio N° 4572 de fecha 14 de septiembre de 2009, de la Coordinación Transantiago; la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 1585 de 31 de julio de 2009, de la Subsecretaría de Transportes, citada en el Visto, se aprobó el Décimo Programa de Operación de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, de conformidad con los términos contenidos en los Anexos N° 1, denominado "De los



Extraordinarias de Buses .

2° Que, la modificación de los Programas de Operación de las Unidades de Negocio Alimentadoras, en Estado de Funcionamiento Regular, está reglamentada en el punto 4.1.4.2. del volumen 2 de las Bases de Licitación de Vías 2003, por lo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá exigir modificaciones de los servicios establecidos en el Programa de Operación.

3° Que, de acuerdo al informe N° 4572/2009 de la Coordinación de Transantiago, por razones de buen servicio e interés público y a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, se deben efectuar ajustes a los parámetros fijados mediante la Resolución Exenta N° 1585 de 2009, citada en el Visto, a fin de adecuar dicho Programa a las condiciones de operación y de utilización de Vías necesarias para el cumplimiento de los fines del Plan Transantiago con una frecuencia y cobertura adecuada.

4° Que, las modificaciones que se deben incorporar, inciden directamente en los anexos 1 a 6 de la resolución exenta N° 1585 de 31 de julio de 2009, siendo necesario reemplazar la totalidad de dichos Anexos. Estas modificaciones, tendrán vigencia desde el 22 de septiembre de 2009.

5° Que, la planificación de los servicios de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema, así como del nivel de servicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

6° Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

7° Que, la modificación del Programa de Operación, que por esta Resolución se aprueba, no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.

RESUELVO:

1° **MODIFÍCASE** el Décimo Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, correspondiente a la Sociedad Unión del Transporte S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 1585 de 2009, reemplazando los Anexos N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de dicha resolución denominados N°1, "De los Servicios", N° 2 "De los Trazados"; N° 3 "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4 "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago", N° 5 "De las Paradas" y N° 6 "De las Salidas Extraordinarias de Buses" por los que se adjuntan en formato digital, y que se entiende, forman parte integrante de esta Resolución para todos los efectos.

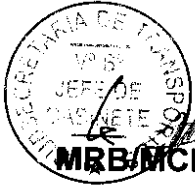


2° **INCORPÓRESE** el contenido de la modificación que por este acto de aprueba para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, en el sitio Web www.transantiago.cl.

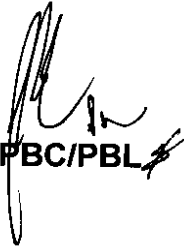
ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Subsecretario de Transportes (S)



MRB/MCB/PTS/PBC/PBL



1997

